



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- ACTA DE CLASIFICACIÓN -

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 10 diez de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del Decreto 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, III, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al procedimiento de clasificación inicial ordenado dentro de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el Recurso de Revisión 1450/2017.

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. Mtro. Raúl Sánchez Jiménez, Fiscal General del Estado de Jalisco.  
Titular del Sujeto Obligado.

II. Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.  
Secretario.

III. Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.  
Titular del Órgano de Control.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a analizar y clasificar particularmente parte de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el día 11 once de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio 04037117, ingresada por el ciudadano la cual fue tramitada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

pública LTAIPJ/FG/2122/2017, y que se hace consistir en el punto II del escrito inicial de la solicitud de información, consistente en:

“...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado:

a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una:

- i.- Cantidad aproximada de integrantes;
- ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera;
- iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece;
- iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y,
- v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)

...” (Sic)

Lo anterior, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017, que fue notificado a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos, del día 08 ocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número CRE/1317/2017, firmado por los ciudadanos

... y ... en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, quienes por ese conducto y en vía de notificación adjuntaron copia de la Resolución emitida por el Pleno de ese H. Instituto, dentro del RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017 promovido en contra de este sujeto obligado, por el ciudadano

... en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto SEGUNDO del apartado de RESOLUTIVOS, Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta en la que entregue la información relativa al punto I, inciso c) y d), de acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución; así como respecto del punto II, cumpla con todo lo relativo a la clasificación de la información reservada conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tal como a continuación se argumentó en el punto VIII del apartado de los Considerandos:

“...VIII.- Estudio de fondo del asunto. El recurso hecho valer por la parte recurrente, resulta ser PARCIALMENTE FUNDADO, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le requiere de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos.

I Cantidad de homicidios vinculados o presuntamente vinculados al crimen organizado, de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:

- e) Año de comisión
- f) Municipio de comisión
- g) Colonia de comisión
- h) Grupo delictivo involucrado o presuntamente involucrado

II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado:



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

- b) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una:
- i. Cantidad aproximada de integrantes
  - ii. Municipios (y colonias respectivas) donde opera
  - iii. Grupo delictivo o cártel al que pertenece
  - iv. Tipo de delitos con los que se le vincula
  - v. Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año).

Por su parte el sujeto obligado a través del acuerdo de respuesta de fecha 27 de septiembre del año 2017, le informó medularmente que respecto al punto I de la solicitud se le haría un informe específico, mismo que fue remitido el día 06 de octubre de 2017. En relación al segundo de los puntos, le informo que por analogía de lo acordado en sesión de trabajo celebrada el 8 de septiembre del 2017, por el comité de transparencia de dicho sujeto obligado, se clasifica como reservada la información, ya que de especificarse los incisos de dicho punto, se atendería dando a conocer información delicada en materia de seguridad pública, haciendo posible que los avances en esta materia sean efectuados u obstaculizados, ya que son labores de inteligencia, las cuales requieren un tratamiento especial. Por ello -concluyó la autoridad- de hacer pública esa información, evidentemente daría cabida a que se genere un conflicto que pudiese repercutir en la sociedad, el orden y la paz pública; lo anterior considerando que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones de inteligencia de dicha institución.

Así, el recurrente acudió a este órgano garante agraviándose de la declaración de reserva y también porque la otra parte de la información estaba incompleta; sustentándolo medularmente en lo siguiente:

**Sobre el punto I, con sus incisos:**

Primero. Recorro que el sujeto obligado no informó por cada caso individualizado la colonia del hecho, pese a ser un dato que está a disposición del sujeto obligado y que tengo derecho a conocer, por lo que pido que se incluya por cada caso individualizado, en el mismo formato abierto solicitado.

Segundo. Recorro que la variable del grupo delictivo presuntamente involucrado no se informa por cada caso individualizado, aunque lo solicité por cada caso individualizado. De esta forma, la información no es lo suficientemente detallada, pues, por ejemplo, sobre un cúmulo de decenas de homicidios se mencionan juntos hasta tres grupos distintos, lo que no permite conocer en que hechos participó cada uno. Por tanto, pido que este y todos los datos solicitados (año, municipio, colonia, grupo) se desagreguen individualmente como fue solicitado originalmente, es decir, caso por caso, en el formato abierto solicitado.

Tercero. Recorro que en el año 2016 y 2017 ya no se informó el grupo delictivo presuntamente involucrado, aduciendo indebidamente restricciones por el nuevo sistema penal, sin embargo, dicho dato no afecta en absoluto ninguno de los principios del nuevo sistema, por lo que pido que sea informado con el nivel de desglose solicitado -caso por caso- en el formato abierto solicitado

**Sobre el punto II, con todos sus incisos.**

Primero. Recorro la reserva de esta información, pues como podrá verificar este órgano garante, se trata de información pública de libre acceso, que contribuye a un mejor entendimiento de la situación de inseguridad del estado, sin que afecte en absoluto ninguna investigación criminal del sujeto obligado, pues se trata de datos estadísticos. Tampoco afecta la imagen de ninguna persona, por tratarse de datos estadísticos.

Segundo. Esta misma información que solicito la ha estado difundiendo el propio titular del sujeto obligado, la única diferencia es que se solicita con mayor detalle, sin embargo, de tratarse efectivamente



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

de información que encuadrara como reservada, no la difundiría el propio titular de la institución, de lo que se sigue que la información sí es de libre acceso. Como prueba, muestro esta nota, que dice:

<http://www.notisistema.com/noticias/se-disputan-6-celulas-del-carcel-jalisco-nueva-generacion-la-zmg-almaquer/>  
(...)" (sic)

(El énfasis es propio)

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, señaló medularmente que respecto a los agravios del primer punto de la solicitud, por lo que ve a la variable de la colonia y del grupo delictivo presuntamente involucrado de cada caso individualizado, dicha información no se genera, ni procesa de manera ordinaria, por lo que se proporcionó en los términos con la que se cuenta, reiterando que no tiene obligación de generar o procesar como lo solicita el recurrente.

Asimismo, sobre la variante del grupo delictivo en los años 2016 y 2017, acreditó que realizó actos positivos, enviando la información relativa a esa temporalidad.

Respecto del punto II, prácticamente reiteró su respuesta, aduciendo que dicha información fue objeto de clasificación, por otra parte señaló que el hecho de que el titular de esa dependencia hubiera realizado declaraciones en ese sentido, del contenido de la nota ofertada como prueba por el quejoso, no se deduce o se concluye la información que está solicitando, y mucho menos con las características tan específicas como es pretendida.

En ese sentido, cabe señalar que se le dio vista del informe al recurrente y el mismo manifestó que sigue inconforme, reiterando sus agravios iniciales.

Ahora bien, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes deducimos que el recurso resulta parcialmente fundado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer término, se realiza la precisión de que en el estudio se analizarán por separado los puntos de la solicitud para mayor claridad.

Así, respecto de primer punto de la solicitud y sus incisos, el sujeto obligado entregó un informe específico, del cual se desprende una tabla que para mejor proveer se replica en una parte:

.....(imagen)

En ese sentido, se estima que le asiste la razón al recurrente en el agravio que señala, que no se le informó por cada caso individualizado la colonia del hecho, situación que a simple vista se puede constatar, y que si bien el sujeto obligado hace valer el hecho de que la información se entrega en el estado en que se genera, para los suscritos no resulta un elemento suficiente para su negación, ya que es un hecho notorio que dicho sujeto obligado cuenta con ese dato, en primera, porque en múltiples ocasiones en otras solicitudes de temas estadísticos sobre delitos ha proporcionado la variante de la colonia, así por su manifestación expresa en la parte del informe de ley que señala que la información con la que se cuenta se genera y se tiene obligación de publicar por ser la relativa a indicadores de procuración de justicia, desglosada por periodo de quince días, por municipio en que se cometió el ilícito, colonia y tipo de delito..."

Ahora bien, respecto de la variante del grupo delictivo presuntamente involucrado de cada caso individualizado; de lo que se desprende del informe específico, así como de la nueva información proporcionada dentro de la tramitación del presente recurso, también se considera que le asiste la razón a recurrente en su "

JALISCO



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

agravio, toda vez que se le entregó un listado de hasta 6 grupos delictivos distintos en un cúmulo de homicidios de un año, sin pronunciarse por los que pertenece a cada uno de los grupos delictivos, de ahí que los suscritos consideramos que si cuenta con el dato genérico, debe contar con el número de homicidios que se le atañe a cada uno de los grupos delictivos y que si bien no constituirá un pronunciamiento individualizado como lo solicitó el recurrente, si cumplirá con la razón de ser de la solicitud, que se deduce es la reincidencia por grupo delictivo.

Así mismo, por lo que ve a que no se le informó en los años 2016 y 2017, al grupo delictivo presuntamente involucrado aduciendo restricciones por el nuevo sistema penal, dicho agravio ha quedado superado en razón de que se realizaron actos positivos al mandar un nuevo informe del que se desprende que de lo informado por el Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central, en esos años, el grupo delictivo presuntamente involucrado es el cartel Jalisco Nueva Generación.

Respecto del segundo punto de la solicitud y sus incisos el agravio hecho valer pretende impugnar la reserva de la información realizada por el sujeto obligado.

En ese sentido, este Pleno considera que le asiste la razón al recurrente, ya que si bien hay elementos que presumen la posible reserva de la información, el sujeto obligado no acreditó ni justificó adecuadamente que se trataba de información pública protegida en términos del artículo 3 punto 2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente exposición de motivos y fundamentos que revisten de legalidad, congruencia y exhaustividad esta resolución administrativa.

En primera instancia, es preciso señalar lo que a la letra dice el artículo 3 de la Ley de la materia:

**“Artículo 3.ª Ley - Conceptos fundamentales**

I Información pública es toda información que generen, posean o administren sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, información holográfica o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad

2. La información pública se clasifica en:

I información pública de libre acceso que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

...

II Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida intransferible o indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que conforme a la ley tengan acceso a ella y de los particulares titulares de dicha información.

b) Información pública reservada que es la información pública protegida relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

JALISCO.GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

... ( )"

Lo resaltado es propio

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

- Que toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública. Al ser información pública, la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines, objetivos, acciones, que así considere.
- Sólo existen dos excepciones para no permitir el acceso a la información pública; siendo estos, que sea información reservada o confidencial, sin que por esto pierdan la naturaleza pública.
- La información pública confidencial es aquella intransferible e indelegable relativa a los particulares, en tanto que la información pública reservada es aquella relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

Ahora bien, aunque existen estas dos excepciones a la regla general, existe el principio de libre acceso que señala que "en principio toda información pública" es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial". Bajo este principio podemos interpretar que toda información es susceptible de ser entregada, salvo que sobrevenga cualquiera de las dos excepciones, privilegiándose en todo momento el acceso a la información.

En ese tenor, habrá información pública que los sujetos obligados posean y que tenga el carácter de reservada y confidencial, por lo que deberán tener todos los cuidados para protegerla.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene en su artículo 17 un catálogo de información reservada. Toda información que encuadre en alguna de esas hipótesis de dicho catálogo, deberá ser protegida y resguardada cumpliendo con la Ley de la materia, su reglamento y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dándole en todo momento el tratamiento necesario de reservada para su manejo adecuado.

Ahora bien, cuando esta información que se encuentra reservada y sea solicitada por un ciudadano dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberá ser permitido su acceso, de lo contrario para negarse debe justificar conforme a lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que refiere:

**"Artículo 18 - Información reservada - Negación.**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente

I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocerla información de referencia y



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2.- Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3.- La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5.- Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."

De esta manera, podemos darnos cuenta que las reservas por simple disposición legal no impiden el acceso a los ciudadanos, sino que se exige para su negación un ejercicio caso por caso de fundamentación y motivación en el que se acrediten los cuatro elementos del artículo 18 de la citada Ley mediante la prueba de daño. Esto permite que los ciudadanos tengan a su alcance todos los elementos, argumentos, motivos, fundamentos y justificaciones de los por qué no se les puede permitir el acceso a cierta información pública que reviste el carácter de reservada, pues de no haberlos, debiera ser entregada.

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Instituto, lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido de que tiene una acta de clasificación de fecha 08 de septiembre del 2017 -misma que utilizó para reservar por analogía la materia del presente recurso-, en la cual clasificó información aparentemente relacionada con un tema similar; sin embargo de la misma se desprende que se refiere a temas de funcionarios que realizan labores de inteligencia, productos de las labores de inteligencia, grupos de delincuencia detectados a partir de las labores de inteligencia, estrategias de políticas públicas que ha surgido, entre otros, que si bien puede guardar conexión con el tema, en atención al artículo citado anteriormente, así como de lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es necesario que se realice una análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y del acta del comité.

Bajo este orden de ideas, si la Fiscalía General del Estado de Jalisco, pretendió negar la información solicitada, debió cumplir con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Todo esto a través de la prueba de daño, acreditando los elementos necesarios, asentándolos en un acta derivada de la sesión de su comité de transparencia debidamente fundada y motivada, así como entregando la versión pública respectiva o, en su caso, el informe específico.

En conclusión, para los que aquí resolvemos resulta PARCIALMENTE FUNDADO el recurso planteado por el recurrente, por lo que, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta en la que entregue la información relativa al punto I. inciso c) y d), de acuerdo a lo establecido en el presente considerando; así como respecto del punto II, cumpla con todo lo relativo a la clasificación de la información reservada conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

JALISCO, 09/07/17.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso se harán acreedores de las sanciones correspondientes.

...” SIC

Por lo que este Comité de Transparencia, en ese sentido procede a entrar al estudio del siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**SEGUNDO.-** Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**TERCERO.-** Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**CUARTO.-** Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

JALISCO, GTO.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**QUINTO.-** Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados**, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

**SEXTO.-** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

**SÉPTIMO.-** Que el actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y **proteger la información pública reservada y confidencial**. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

**OCTAVO.-** Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público Garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, los cuales **tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.**

**NOVENO.-** En este orden de ideas, una vez recibida y analizada la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017**, que fue notificado a las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos del día 08 ocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la cuenta oficial de esta Unidad de Transparencia; mediante el cual se notifica el oficio **CRE/1317/2017**, de fecha 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; la Unidad de Transparencia, tuvo a bien dar vista de la resolución referida, a la **FISCALÍA CENTRAL, FISCALÍA REGIONAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD**, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, así mismo llevar a cabo el análisis respectivo a efecto de emitir la correspondiente declaratoria de inexistencia, conforme se establece en la ley de la materia.

JALISCO, COE.



Fiscalía General del Estado de Jalisco

DÉCIMO.- Por otra parte, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y en cuanto a la inconformidad manifiesta por el solicitante, particularmente en la negación que este sujeto obligado determinó en cuanto a la información que solicitó, relativa a "...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)..."(sic) y a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017, promovido en contra de este sujeto obligado, por el ciudadano \_\_\_\_\_ en el que tuvieron a bien resolver que el agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser PARCIALMENTE FUNDADO, por lo que de conformidad al punto SEGUNDO, de los citados resolutivos; es preciso destacar que la Unidad de Transparencia requirió al área que se manifestó poseedora y/o competente de lo solicitado siendo esta la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para efecto de que confirme o modifique la respuesta emitida, para ser valorada conjuntamente y sustentada.

De lo anterior, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

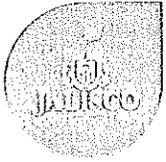
ANÁLISIS

Del análisis practicado al contenido de la citada resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017, se analizo la información ordenada por el referido Órgano Garante, para estar en aptitud jurídica de analizarla y someterla, de conformidad a lo establecido por los artículos 27, 30 punto 1 fracción III, 32 punto 1 inciso IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Lineamiento Décimo, del capítulo II de las Disposiciones Generales de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la ley de la materia", emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de Mayo del 2014 dos mil catorce, y publicados el 10 diez de Junio del mismo año, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", a Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia, a fin de que se emita el dictamen de clasificación, y en su oportunidad, se pueda resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a los términos establecidos en la Ley aplicable a la materia, por lo que de las constancias que integra el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número LTAIP/JIFG/2122/2017; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada y consistente en: "...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)..."(sic) misma que fue requerida por el ciudadano LUIS ALBERTO HERRERA ÁLVAREZ; para que en lo sucesivo, se sujete a las determinaciones que resulten aplicables, al tenor del siguiente:

- D I C T A M E N -

PRIMERO.- Este Comité considera que la información pública requerida al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, y consistente en: "...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos"

JALISCO, COE.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)...”(sic); debe considerarse como de carácter Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a la identificación de zona o en su caso zonas de operación de grupos delictivos en esta Entidad Federativa, cuya información al ser divulgada de manera parcial o total como la requiere el recurrente se le estarían proporcionando datos precisos que se han utilizado para el análisis de información y de identificación de zonas crimino dinámicas de operación de grupos delictivos, por lo que es obvio que con la misma se podría llegar a perjudicar o lesionar intereses generales, pues el ministrar dicha información se estaría haciendo del dominio público información estratégica conllevando a una desestabilización del Sistema de Gobierno, así como el menoscabo o limitación de capacidad de las autoridades, para evitar la comisión de ilícitos, además de poner en riesgo la paz y la tranquilidad social, debido a que la misma está relacionada con grupos criminales que desafortunadamente en últimos días, se ha notado una constante evolución en su operación de dichos grupos delincuenciales para conseguir sus fines ilícitos, información que resulta esencial para la implementación de acciones estrategias en materia de seguridad pública con el ánimo de mantener la paz y tranquilidad en el Estado de Jalisco, en razón a ello, no se descarta que integrantes de los citados grupos criminales pudieran hacer uso de la misma y causar eventos violentos en el estado de derecho, es por lo que con la información que particularmente se analiza, se enfatiza, que la misma es utilizada para objetivos preventivos de investigación y persecución de delitos; y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a la materia de seguridad pública, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por personal operativo de esta Institución y otras instancias gubernamentales de seguridad pública, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados, al tener la certeza que dichos grupos delictivos ya se tienen identificados sus zonas de operación, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a grupos criminales identificados en Jalisco, zonas de operación, integrantes, tipos de delitos con los que se les vincula, ello como resultado de las labores de inteligencia, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco lleva a cabo, como parte de sus atribuciones institucionales. Lo anterior debe ser así, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para contra restar la capacidad de actuación del personal operativo de esta Dependencia y de otras instancias dedicadas a llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención y persecución de delitos; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante tal situación a criterio de este Comité de Clasificación debe protegerse dicha información.

Lo que se sustenta al tenor de lo dispuesto por los numerales 6°, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de su homóloga estatal; 27, 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 4, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, 1, 13, 15 y 18 de su Reglamento, los diversos 1, 2, 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f), 17 Bis, 18, 19, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto y Sexto de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", Primero, Segundo,

JALISCO.GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez del mes de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como atento a los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, aprobados mediante el Dictamen emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco del mes de Septiembre del 2013 dos mil trece, de conformidad con los artículos 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, normalidad que continua vigente por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (ITEI) celebrada en la sesión ordinaria del 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, en la que se determinó considerar vigente la normalidad secundaria existente, Reglamento Marco e Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigencia que se mantendrá hasta la aprobación y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones IX, X y XII, en los que se establece que en principio toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser restringida temporalmente cuando pueda comprometer la seguridad pública del Estado o sus Municipios, pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos, o bien, ponga en peligro el orden, y la paz pública, la cual será considerada dentro del catálogo de información Reservada:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...



Fiscalía General del Estado de Jalisco

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán sólo en la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que las particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o cualquier otra forma de afección a favor de la conducta, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se penalará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuere propietario, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su salario.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, suspender la publicación de la Corte Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y prosecución penal de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en materia de seguridad pública, que en la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y reconocidos en la Constitución.

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:**

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le repula como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

...

## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 27.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales. La aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 30.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;
- II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;
- III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguir a sus responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;
- V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia y de reinserción social a cargo el Poder Ejecutivo;
- VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;
- VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

- X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y procuración de justicia;
- XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;
- XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;
- XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;
- XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública y procuración de justicia así como de las instituciones relacionadas;
- XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;
- XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;
- XIX. Ejercer las funciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte; y
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

#### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO:

(En consideración al Decreto Número 25423/LX/15 12 doce de Noviembre del año 2015 dos mil quince fue publicado el mediante el Congreso del Estado decretó SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DEL CONTROL DE CONFIANZA, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO).

....  
En consideración al Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1° primer párrafo y la fracción XII, 4° párrafo segundo, 13 fracción IV y 37; y se deroga la fracción XX del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Pública y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales,

JALISCO, G. J.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;

VIII. Ejercer el mando sobre las policías, con excepción con de la Policía Vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su Ley Orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables.

IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

JALISCO, GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado;

XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia;

XX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

...

**Artículo 3º.** El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales o agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II De la Organización

**Artículo 4º.** La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General, designado en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, integrándose por los siguientes órganos que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

- I. La Fiscalía General del Estado;
- II. La Fiscalía Central;
- III. Comisionado de Seguridad Pública;
- IV. Las Fiscalías Regionales;
- V. La Fiscalía de Derechos Humanos;
- VI. La Fiscalía de Reinserción Social;
- VII. Los Agentes del Ministerio Público; y
- VIII. Las instancias disciplinarias o comisiones de honor y justicia que establezca el reglamento.

El Comisionado de Seguridad Pública ejercerá el mando operacional sobre los agrupamientos de policía del Estado y, en su caso de las policías municipales cuando se suscriban los convenios de coordinación correspondientes bajo los lineamientos de los sistemas federal y estatal de seguridad pública.

...

## Capítulo III Del Fiscal General

**Artículo 13.** Corresponde al Fiscal General:

- I. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidan sobre los asuntos relativos a su ramo;
- II. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

III. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;

V. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores;

VI. Organizar, dirigir y supervisar las unidades, direcciones, comisionados, órganos, organismos públicos descentralizados y demás áreas previstas en la presente Ley y su reglamento;

VII. Aplicar los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estimulos de los servidores de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley General y Estatal de la materia;

VIII. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá:

- a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;
- b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y
- c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las Procuradurías o Fiscalías de los estados colindantes con Jalisco y con otras instituciones de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal que corresponda de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables o por acuerdo del Fiscal General;

X. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía General del Estado con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

XI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá:

- a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y
- b) Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley estatal de planeación y demás disposiciones aplicables;

XIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía General del



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y demás normas aplicables;

XV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General, de conformidad con el presupuesto;

XVI. Garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XVII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, policías y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con violencia de género y feminicidio;
- c) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres; y
- d) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres;

XIX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la ley estatal en la materia;

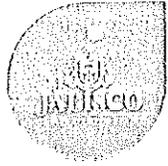
XX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;

XXI. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de personas desaparecidas en Jalisco y, en su caso, apoyarse con las autoridades federales para coordinarse a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XXII. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan; y

XXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General. El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 15.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y prevención del delito:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones en materia de su competencia; así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, utilizando los medios de comunicación a su alcance;
- II. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones;
- III. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal;
- IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de los sentenciados entre las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Participar el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Proponer, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones;
- VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del área de planeación y evaluación de políticas institucionales, con las demás autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención;
- X. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos; y
- XI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

JALISCO.GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran.

...

**Artículo 13.** La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, se integrará por las unidades y áreas siguientes:

**I. La Fiscalía General;**

**II. La Fiscalía Central;**

**III. La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales;**

**IV. El Comisionado de Seguridad Pública;**

**V. La Fiscalía Regional;**

**VI. La Fiscalía de Derechos Humanos;**

**VII. La Fiscalía de Reinserción Social; y**

**VIII. Los Agentes del Ministerio Público.**

**Artículo 15.** En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, las policías serán auxiliares del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

**Artículo 18.** Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

**I. Intervenir con el carácter que corresponda, en los juicios en que sea parte la Fiscalía General;**

**II. Intervenir en los procedimientos de donación de órganos y tejidos en los términos que establezcan las leyes aplicables;**

**III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las unidades y áreas bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía General, según su función y responsabilidad;**

**IV. Determinar el número de agentes del Ministerio Público asignados para atender las denuncias, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;**

**V. Emitir los lineamientos y criterios para evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;**

**VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;**

**VII. Establecer un programa permanente de auditoría a los procesos de investigación de hechos presumiblemente delictuosos y consignación de los implicados al juez penal;**



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

VIII. Revisar en última instancia las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo por falta de pruebas y archivo provisional emitidas por los agentes del Ministerio Público;

IX. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinente;

X. Dictar medidas de seguridad y protocolos de intervención de las instancias bajo su responsabilidad, con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito;

XI. Proveer a la seguridad de las personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita o delegue en el Fiscal del área correspondiente;

XII. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que considere necesario para su protección;

XIII. Promover la cultura de la denuncia de la corrupción y de hechos delictuosos, particularmente en aquellos en que puedan estar implicados servidores públicos;

XIV. Autorizar la realización de estudios jurídicos, socioeconómicos y criminológicos;

XV. Emitir lineamientos, criterios y políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social, de protección civil y de participación ciudadana;

**XVI. Establecer, operar y evaluar programas de prevención del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social, de protección civil y de participación ciudadana;**

XVII. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y aquéllos de seguimiento, requeridos para la ejecución de medidas para adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación en la materia;

XVIII. Establecer el esquema de reconocimientos al mérito administrativo y operativo, así como a las actitudes heroicas en el servicio;

XIX. Expedir y autorizar reconocimientos a directivos, personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;

XX. Promover entre los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General los valores cívicos, la disciplina y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXI. Vigilar que el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se ajuste a las exigencias de la normatividad y sancionar, en los términos de las disposiciones aplicables, toda conducta contraria a las leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos;

XXII. Establecer los lineamientos y los criterios de profesionalización de los servidores públicos por función, programa y especialidad;

XXIII. Autorizar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

XXIV. Autorizar la plantilla de docentes, instructores y capacitadores que participen en los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

JALISCO, COE.

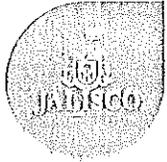


Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

- XXV. Autorizar los certificados y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación;
- XXVI. Emitir los criterios y lineamientos que deberán orientar la recopilación de la información estadística, así como la elaboración de bases de datos;
- XXVII. Determinar los niveles de seguridad y acceso del personal a la información de inteligencia;
- XXVIII. Emitir acuerdos y órdenes ejecutivas para garantizar el resguardo de la información a cargo de la Fiscalía General, cuya clasificación se realizará conforme a la ley de la materia;**
- XXIX. Establecer mecanismos eficientes para involucrar a la ciudadanía en las distintas etapas del proceso de seguridad pública y procuración de justicia, desde la prevención social de la violencia y la delincuencia, la denuncia, el proceso penal, el cumplimiento de la sentencia y la reinserción social;
- XXX. Establecer mecanismos eficientes de atención al público y de recepción de denuncias ciudadanas;
- XXXI. Dictar los criterios para atender las recomendaciones y quejas de la ciudadanía;
- XXXII. Canalizar las recomendaciones y quejas a las instancias correspondientes para su debida atención y seguimiento;
- XXXIII. Autorizar y ordenar la publicación de estudios, ensayos y artículos en los temas asociados a la seguridad pública, la procuración de justicia y la protección civil;
- XXXIV. Representar al titular del Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XXXV. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar el impacto de aquellas recomendaciones y acuerdos que se deriven del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública e impliquen a cualquiera de las instancias de la Fiscalía General;
- XXXVI. Establecer los procesos y mecanismos para recibir los asuntos y las denuncias de los ciudadanos;
- XXXVII. Emitir los lineamientos y criterios para la distribución de los asuntos y las denuncias de los ciudadanos al interior de la Fiscalía General;
- XXXVIII. Establecer los procesos y mecanismos para turnar a las autoridades competentes los asuntos y las denuncias de los ciudadanos que, siendo presentadas ante la Fiscalía General, no sean de su competencia;
- XXXIX. Facultar al Fiscal Central, al Fiscal Electoral y al Fiscal Regional para desistirse de la acción penal, así como de los recursos en los procesos penales en que intervenga; y
- XL. Ejercer las facultades que se desprendan de otros ordenamientos legales, así como las que las atribuciones y asuntos que el Gobernador del Estado de Jalisco delegue en los términos de la normatividad aplicable.
- ...

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 1º.Ley — Naturaleza e Interpretación.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

#### Artículo 2º.Ley — Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. (Derogado);

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

#### Artículo 3º.Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el

JALISCO, COA.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley o legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e

IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.

3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

## Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

JALISCO, C.D.F.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) **Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

b) **Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;**

c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**

e) **Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;**

f) **Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;**  
o

g) **Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**Artículo 17-Bis. Información reservada – Excepciones**



Fiscalía General del Estado de Jalisco

1. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

2. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

3. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 18. Información reservada – Negación.**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

....

**Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción**

1. La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

2. La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad; o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en estos casos el sujeto obligado deberá realizar una versión pública cuando la información contenga datos personales.

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Título Tercero  
De los Sujetos Obligados  
Capítulo I  
Disposiciones Generales**

.....



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

**Artículo 25.** Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

**Artículo 26.** Sujetos obligados — Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

## Capítulo II

### Del Comité de Transparencia

**Artículo 27.** Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

**Artículo 28.** Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

**Artículo 30.** Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

JALISCO, 2017.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
- XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual manera se considera lo que indica el REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, respecto a la presente clasificación.

....

**Artículo 11.** El Comité de Clasificación de cada sujeto obligado llevará a cabo la clasificación de la información pública mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

**Artículo 12.** El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:



Fiscalía General del Estado de Jalisco

- I. Una vez emitidos los criterios de clasificación de la información por parte del Comité de Clasificación, autorizados por el Instituto y notificado el registro, el sujeto obligado procederá en la siguiente sesión de Comité a llevar a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que haya generado o que posea;
- II. El Comité expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:
  - a) El nombre o denominación del sujeto obligado;
  - b) El área generadora de la información;
  - c) La fecha de aprobación del acta;
  - d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables;
  - e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley, en su caso;
  - f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
  - g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y
  - h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

III. (...)

En el mismo sentido se considera lo estipulado por el **REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**.

**Artículo 8.-** El sujeto obligado contará con un Comité para la clasificación de la información pública. De la misma manera tendrá la facultad de elaborar los criterios generales de clasificación de información pública; de publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada; así como integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

**Artículo 10.-** El Comité además de las atribuciones que señale la Ley y el Reglamento, tendrá las siguientes:

I. (...)

...

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que posea;

IV. (...)

...

**Artículo 19.-** La clasificación particular de la información pública, consiste en el acto formal por el cual el Comité declara la característica de la información concreta y específica.

Esta clasificación puede ser efectuada de forma oficiosa por el Comité, o a propuesta de las dependencias, direcciones, jefaturas o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada.

....

Se podrá realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
2. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.

**Artículo 20.-** Toda clasificación de información deberá ser fundada y motivada, sujetándose a la Ley, el Reglamento, los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto y los Criterios aplicables aprobados por los sujetos obligados.

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento

JALISCO.GOV



Fiscalía General del Estado de Jalisco

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. (...)

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. (...)

### LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1º. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

...

Artículo 62.- La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

...

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

I. ...



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**QUINTO:** Por la información reservada se entiende la señalada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial, la referida en el artículo 21 del mismo ordenamiento.

**SEXTO:** Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

**SEGUNDO.-** La clasificación y desclasificación de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas, se realizará a través de los Comités de Clasificación, conforme a las disposiciones contenidas en los criterios generales que expidan los sujetos obligados y los presentes Lineamientos, atendiendo lo dispuesto por los Títulos Segundo y Quinto de la Ley, así como por lo dispuesto por el Reglamento.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría. ...

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instruclivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendido escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

**CAPITULO II**  
**Disposiciones Generales para La Clasificación y Desclasificación de la**  
**Información**



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

## Sección Primera

### De la Clasificación

...  
**OCTAVO.-** Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina que información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

**NOVENO.-** Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**DÉCIMO.-** La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

## CAPITULO III

### De la Información Reservada

**VIGESIMO SEXTO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

**TRIGÉSIMO.-** Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y los criterios generales que cada sujeto obligado emita, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

- I. Se comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:
  - a. Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o de los Municipios;
  - b. Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado

JALISCO.GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

- II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.
- III. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
  - a. Impedir el derecho a votar y a ser votado.
  - b. Obstaculizar la celebración de elecciones federales y/o estatales.
- IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:
  - a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:
    - 1. Conspiración.
    - 2. Rebelión.
    - 3. Sedición.
    - 4. Motín.
  - b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia;
  - c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto por la Legislación en la materia.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.
- II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;
- III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificara como reservada en los términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a. Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b. Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c. Entorpecer os sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.



Fiscalía General del Estado de Jalisco

- d. Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e. Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f. Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. Se considera que ponen en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa concluidos, información estadística, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física del servidor público.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, funda su RESERVA respecto de la información solicitada y consistente en: "...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)..."(sic); ello al considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a información que ha sido generada por acciones de inteligencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, cuyas áreas de análisis y tratamiento de la información criminal ha enfocado su agenda de trabajo a los grupos delincuenciales que han cometido en la esfera de competencia del fuero común, ilícitos de alto impacto que han afectado a la entidad, sin embargo no escapa de dicho análisis la existencia de los vínculos o relaciones de estas conductas de Grupos Delincuenciales en la ejecución de delitos de impacto social competencia de esta Dependencia a través de sus representantes sociales; pues debe considerarse que la información que se solicita pudiera ser de gran utilidad para la delincuencia cuyo objetivo es desestabilizar o anular el orden y la paz pública en la Entidad, vulnerándose así la Seguridad del Estado, acrecentándose con ello además las oportunidades para que la delincuencia organizada lleve a cabo atentados, al tener el dato cierto de información relacionado con la organización y operación de grupos delincuenciales detectados por acciones de inteligencia en esta Entidad Federativa, en razón a ello resulta improcedente suministrar información pretendida, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realiza el personal operativo en contra de dichos agrupamientos y la naturaleza de la información que se solicita, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a productos generados por un área de inteligencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, que ha resultado favorable para tomar decisiones y/o desarrollar e implementar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, información que de revelarse evidenciaría información cierta de grupos criminales que aquejan a nuestra entidad, y que han venido a crear en algunas zonas un ambiente de inseguridad; además que al llegar a proporcionarse la misma se estaría poniendo en eminente riesgo la tranquilidad y el orden público en el Estado, como se ha venido señalando en el desarrollo del presente dictamen; a lo que debe considerarse que la recolección de dichos datos e información precisa y específica de cada uno de los grupos criminales con presencia en este Estado y que ya han sido detectados, es producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de justicia de prevención y persecución de delitos, con lo que se estaría quebrantando las estrategias de seguridad implementadas por esta Institución con el objetivo de combatir y prevenir acciones delictivas en contra de la ciudadanía jalisciense.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Así pues, la información en estudio encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el solicitante hacerse llegar de información reservada, en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información de esa índole, así mismo no debe pasar por desapercibido que es susceptible de protección expresa por Ley, conforme a las disposiciones trasuntadas, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Máxime que conforme a las tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan, nos señalan que el derecho a la información está limitado a los intereses de la sociedad; pues es obvio que el ministrar dicha información se estarían dando cuenta de la capacidad de prevención y reacción por parte de las instancias dedicadas a la seguridad pública.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Lo subrayado es propio.

En este orden de ideas, al ponerse de manifiesto información relacionada con la integración y operación de grupos delincuenciales detectados en esta Entidad Federativa, se insiste que el proporcionar la información requerida se pudiera causar diversas afectaciones y daños de imposible reparación; pudiendo ser de gran utilidad para miembros de bandas criminales y hasta de la propia delincuencia convencional, pudiendo con ella, detectar oportunidades y vulnerabilidades, materializándose sus conductas antisociales y hasta tratar de evitar la acción de la justicia, además que poner de forma clara en riesgo las funciones y atribuciones en materia de seguridad pública por parte de esta Dependencia y del propio Estado, pues se estaría publicando información altamente valiosa para el crimen organizado; pues es de enfatizarse que con la misma se pudieran concluir las posibilidades de reacción, mermando además acciones estratégicas en materia de seguridad pública, prevención y persecución del delito implementadas por instancias estatales.

Por lo que, se insiste que la información peticionada es estratégica y elemental para tomar decisiones y/o desarrollar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, con ello se permite actuar de forma oportuna optimizando recursos de inteligencia, técnicos y humanos, información que de revelarse a la luz pública, pudiera vulnerar la Seguridad de diversas zonas que forman parte de esta Entidad Federativa, afectando el orden y la paz públicos; debiendo destacarse que una de las limitaciones a que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho a la información, por parte de los gobernados, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés social y de manera especial a estrategias y acciones de seguridad pública; ya que la difusión de la información recurrida por el peticionario, pudiera ocasionar un perjuicio grave a las estrategias estatales y hasta nacionales en materia de seguridad pública, como es el caso que nos ocupa.

JALISCO.GOB.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico-jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información consistente en: "...Il Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)..."(sic), los siguientes daños:

**DAÑO PRESENTE:** Conlleva a perjudicar las dinámicas y acciones estratégicas en materia de prevención, investigación y persecución de delitos, implementadas por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; encuadra en el hecho de divulgar información con la que se acercaría elementos y datos específicos de los grupos criminales detectados en esta Entidad Federativa, como una labor de inteligencia por parte de personal que conforma esta Dependencia; información de gran utilidad para que grupos delictivos o cualquier persona, cuyo fin sea el materializar un delito; ocasionándose con ello, que se tengan los elementos y datos necesarios para instrumentar medidas o acciones para nulificarlas o en su caso disminuir en gran medida estrategias de seguridad pública, implementadas por el Estado y las colaboraciones o coordinación con Autoridades Municipales y Federales, quienes son las autoridades que la ejecutan, poniéndose en inminente riesgo la paz y el orden público en la entidad, y lo que llevaría a crear un ambiente de inseguridad e intranquilidad con la ciudadanía jalisciense; así mismo se pone en riesgo la integridad física y la vida del personal que desempeña labores operativas, pues llevan el seguimiento y tratamiento de la información, desde la obtención de datos hasta la evaluación de resultados, las posibles estrategias de seguridad que pudieran planearse a través del análisis de información de los grupos delincuenciales que operan en Jalisco, no solo en el ámbito de competencia del fuero común, sino en lo concerniente a la competencia federal que resulta de la vinculación de estos grupos a otras conductas, pues al proporcionarla, se estarían dejando un estado de vulnerabilidad por lo que ve a su integridad física, al tener el dato cierto de que la autoridad estatal, ya tiene plenamente identificado en cuanto a su integración y operaciones a grupos delincuenciales. Por tanto aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información contenida en las leyes de acceso a la información.

**DAÑO PROBABLE:** Acentuando que el tema que nos concierne se trata de una afectación a un producto de inteligencia estatal en materia de seguridad pública; y de la cual se estaría dando información precisa y cierta de células del crimen organizado detectadas e identificadas en esta Entidad Federativa, otorgando además información de gran interés y utilidad para que éstos puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de esta Dependencia, así como emprender acciones para dejar sin efecto las dinámicas emprendidas por las autoridades para lograr los objetivos, de prevención, investigación y persecución de delitos perpetrados por grupos delincuenciales, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal de Dependencia dedicadas a acciones en materia de seguridad pública, prevención y persecución de delitos.

**DAÑO ESPECÍFICO:** Evidentemente es de indicarse, que al dar a conocer la información que nos concierne se estarían apremiando disposiciones legales, proporcionando información reservada, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, para este Sujeto Obligado, poseedor de la información en análisis, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva, la cual está estrechamente relacionada con información generada por un área de inteligencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, que ha favorecido a la toma de decisiones de gabinete a fin de preservar la paz y tranquilidad en el Estado; y que tanto aqueja a los ciudadanos jaliscienses, pues se insiste que este sujeto obligado tiene la obligación legal de proteger y resguardar datos con el que se pondría en inminente riesgo la vida y la seguridad de persona alguna; así como la seguridad pública estatal; pues se estaría otorgando información valiosa para que grupos de la delincuencia organizada y convencional conozcan e identifiquen su capacidad de reacción de la autoridades con la información que se ha logrado recabar y analizar de células criminales con presencia en el Estado de Jalisco, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y que el obtener dicha información pudiera ser utilizada la

JALISCO, G. J.



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

misma por parte de grupos contrarios, en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño y desestabilizar la preservación del orden y la paz pública de esta Entidad Federativa, propiciando un estado de violencia generalizado, pues dicho dato está estrechamente vinculado a estrategias que generaría vulnerabilidades y acrecentarían las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada lleve a cabo la planeación de atentados, evasión de la justicia y hasta la modificación en cuanto a su operación; con una alta probabilidades y hasta exitosa materialización de dichos fines.

Este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información RESERVADA.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información en su calidad de poseedor de la misma, y la cual se hace consistir en: "...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)..." (Sic); toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de RESERVADA, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a estudios y análisis de investigación de zona de operación de grupos delictivos, los cuales han sido realizados por un área de inteligencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar la información pretendida, tomando en consideración que el ministrarse la misma se pueden lesionar intereses generales, ya que se trata de información estrechamente vinculada con acciones estratégicas en materia de seguridad pública, y con las que se pudiera llegar a desestabilizar el Sistema de Gobierno, así como el menoscabo o limitación a la capacidad de las autoridades para prevenir, investigar y perseguir la comisión de ilícitos de alto impacto social, además de poner en riesgo la paz y tranquilidad social de los jaliscienses; razón por lo cual, la normatividad que le aplica lo clasifica como información reservada.

Lo anterior se sustenta al tenor de lo dispuesto por los numerales 6°, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de su homóloga estatal; 27, 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 4, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, 1, 13, 15 y 18 de su Reglamento, los diversos 1, 2, 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f), 17 Bis, 18, 19, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto y Sexto de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez del mes de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como alento a los Criterios

JALISCO, JCOF.



Fiscalía General del Estado de Jalisco

Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, aprobados mediante el Dictamen emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco del mes de Septiembre del 2013 dos mil trece, de conformidad con los artículos 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, normatividad que continua vigente por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (ITEI) celebrada en la sesión ordinaria del 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, en la que se determinó considerar vigente la normatividad secundaria existente, Reglamento Marco e Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigencia que se mantendrá hasta la aprobación y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones IX, X y XII, en los que se establece que en principio toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser restringida temporalmente cuando pueda comprometer la seguridad pública del Estado o sus Municipios, pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos, o bien, ponga en peligro el orden, y la paz pública, la cual será considerada dentro del catálogo de información Reservada; así pues, su contenido deberá ser tratado con las limitantes aplicables que de dichos preceptos legales se desprenden.

**SEGUNDO.-** Del mismo modo este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido del presente dictamen, emita una nueva respuesta, debiendo de hacer del conocimiento del solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes, y emita el informe de contestación requerido en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017**, que fue notificado a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos, del día 08 ocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número **CRE/1317/2017**, signado por los ciudadanos

y , en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, quienes por ese conducto y en vía de notificación adjuntaron copia de la Resolución emitida por el Pleno de ese H. Instituto, dentro del **RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017** promovido en contra de este sujeto obligado, por el ciudadano

en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS**, Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta en la que entregue la información relativa al punto I, inciso c) y d), de acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución; así como respecto del punto II, cumpla con todo lo relativo a la clasificación de la información reservada conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.-** De igual manera este Comité de Transparencia, determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano , dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIP/FG/2331/2017**, misma que hizo consistir en: "...I Cantidad de homicidios vinculados o presuntamente vinculados al crimen organizado, de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:... c) Colonia de comisión, d) Grupo delictivo involucrado o presuntamente involucrado..." (Sic); al advertirse de las constancias que fueron remitidas por parte de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, que de la búsqueda que se hizo, se tuvo a bien generar la base de datos y remitir la información con la cual se contó por parte de la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional, deberá de ser considerada como información de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas



Fiscalía General del  
Estado de Jalisco

disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República.

**CUARTO.-** Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información **RESERVADA**, y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**QUINTO.-** Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto.

#### CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad los que intervinieron en la misma.

**MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA  
Y CONTROL INTERNO.  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

MLRR/AALR